INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ASISTENCIALES A PERSONAS INTERNAS EN PRISIÓN, LIBERADAS CONDICIONALES Y FAMILIARES DE AMBAS, AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE SALIDAS PROGRAMADAS Y TERAPÉUTICAS, RECOMPENSAS E INCENTIVOS PARA LAS PERSONAS INTERNAS EN PRISIÓN.

Tramitagune DNCG_DEC-2407/23_01

El texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 a) Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto el control económico-normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que pretende regular las ayudas asistenciales a personas internas en prisión, liberadas condicionales y familiares de ambas, ayudas para la realización de salidas programadas y terapéuticas, recompensas e incentivos para las personas internas en prisión.

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus



II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

La Comunidad Autónoma del País Vasco ha asumido, en el ámbito de sus competencias, la gestión de las prestaciones en el ámbito penitenciario de la educación, la acción social, el trabajo penitenciario, la formación ocupacional, la inserción sociolaboral, la promoción de actividades culturales y deportivas, la coordinación de programas de intervención de organizaciones no gubernamentales y las actividades de prevención, tratamiento rehabilitación de drogodependencias. Todo ello, en virtud del Real Decreto 474/2021, de 29 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria, y del Decreto 169/2021, de 6 de julio, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-CAPV, de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de funciones y servicios sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria.

La Ley orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, general penitenciaria (LOGP) y el Reglamento penitenciario aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero (RP), de aplicación directa en todo el Estado, prevén la concesión de ayudas económicas a los reclusos en relación con sus necesidades básicas, retorno a su entorno de origen, realización de gestiones, salidas programadas, así como incentivos y premios en determinados supuestos.

En el ámbito del Estado, estas ayudas se encuentran reguladas por Orden INT/3688/2007, de 30 de noviembre.

Desde el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales se ha decido abordar la regulación de un programa de ayudas similar, dirigido a personas dependientes de los centros penitenciarios vascos, para lo que se ha incoado el oportuno expediente, y, al objeto de la substanciación del trámite de control económico-normativo previo, se ha facilitado a la esta Oficina a través de Tramitagune la documentación correspondiente.

III ANÁLISIS

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de la Ley de Control

Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre.

A) Procedimiento y tramitación

A1) La Circular 6/05 de la Oficina de Control Económico, de fecha 15 de diciembre de 2005, sobre control de los trámites a realizar ante la Unión Europea, correspondientes a los programas y/o convocatorias de subvenciones de los Departamentos y Organismos Autónomos de la CAE, determina en su apartado primero que "Los expedientes correspondientes a programas o convocatorias subvencionales que se remitan a esta Oficina para su control económico-normativo, deberán exponer de forma motivada si el expediente debe ser objeto de algún trámite ante la Unión Europea y el estado de su tramitación, incluyendo la documentación justificativa de las actuaciones realizadas hasta la fecha. En el caso de que el expediente no deba ser objeto de trámite alguno ante la Unión Europea, deberá fundamentarse suficientemente la razón".

La documentación remitida no hace referencia alguna a este extremo, si bien, las ayudas que se describen en el decreto regulador están destinadas a personas individuales y no a las empresas, por lo que no entrarían en el ámbito de aplicación del artículo 107.1. del TFUE y no serían ayudas de Estado, con lo que son compatibles con el mercado común y no sujetas a la obligación de notificación. En cualquier caso, se recuerda que el análisis de los posibles trámites ante la UE ha de realizarse por el Departamento promotor de la iniciativa y no por la Oficina de Control Económico.

A2) El artículo 6 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (LRRS) establece que la actividad subvencional que se desarrolle por las entidades mencionadas en el artículo 2 de misma deberá ser objeto de planificación previa mediante un plan estratégico.

Dicho plan contendrá los objetivos, efectos que se pretenden, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles, sus fuentes de financiación, y las acciones e indicadores relacionados con los objetivos del plan que permitan su seguimiento y evaluación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Por su parte, el artículo 7 de la citada ley determina que las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al plan estratégico de subvenciones en el que se integran, y señalarán de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.

El Departamento promotor cuenta con un Plan Estratégico de Subvenciones (PES) aprobado por Orden de 8 de febrero de 2024, de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se aprueba el plan estratégico de subvenciones del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales para el periodo 2024-2027

Nº línea 2.2.9.

Objetivo Asistencia a necesidades de emergencia de internos, liberados y familiares.

Acción Ayudas económicas asistenciales a personas internas en prisión, liberadas condicionales y familiares de ambas

Indicador/es

Número de ayudas concedidas:

- a) Ayudas asistenciales.
- b) Ayudas a la excarcelación.
- c) Ayudas para gastos de documentación.
- d) Ayudas para afrontar gastos funerarios y sepelio.
- e) Ayudas para la realización de salidas programadas
- f) Recompensas, en general.
- g) Incentivos a la formación de Aukerak.

Órgano gestor Dirección de Justicia Programa 1413 Instituciones penitenciarias

Concesión Procedimiento Directa Legal (art. 48.4 TRLPOHGPV-art. 22.2.b) LGS) Sector Familias Compromiso

Capítulo 4 presupuestario

Financiación 100%

La instancia gestora deberá asegurarse de que el instrumento de planificación estratégica subvencional, en cuyo marco se abordará la convocatoria 2024, cumple con el contenido exigido por la LRRS, y hacer referencia al mismo en la convocatoria correspondiente.

B) Texto y contenido

B1) El examen del proyecto ha de realizarse en el marco del régimen vigente en esta Comunidad Autónoma en materia de subvenciones y ayudas, que se contiene en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (LRRS), y en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS) y del Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).

Se recuerda que la instancia responsable de la gestión de las subvenciones objeto de convocatoria habrá de tener en cuenta, por su directa aplicabilidad, lo preceptuado en las normas citadas, aun cuando las bases del programa subvencional no recojan expresamente su contenido, así como su prevalencia en cuanto el contenido de éstas pudiera resultar contrario a dicha legislación.

B2) Atendiendo a las previsiones de la normativa citada, se analizan los contenidos necesarios de las bases reguladoras, así como los aspectos conexos desde tal prisma, si bien teniendo en cuenta que en el expediente consta una memoria de análisis de impacto normativo y un informe de legalidad y de ambos se infiere la competencia del organismo promotor para acometer la actuación identificada en el encabezamiento, así como su viabilidad jurídica.

En relación con el texto presentado y siguiendo el orden de regulación en él contenido, resulta oportuno efectuar las siguientes observaciones, consideraciones y recomendaciones:

a) Las ayudas reguladas por el decreto en tramitación son de las denominadas *legales* en el artículo 22.2 b) LGS y recogidas en el artículo 29.4 LRRS. El otorgamiento de subvenciones debe hacerse, con carácter general y ordinario, mediante un procedimiento de concurrencia competitiva. El legislador, sin embargo, ha previsto supuestos tasados, en los que resulta posible acudir a la concesión directa de subvenciones (subvenciones directas en las que se prevea que todo aquel que se encuentre en una determinada situación o reúna ciertos requisitos pueda recibir una, de modo que cada solicitante sea considerado individualmente, sin tener en cuenta a los demás). Se trata de los supuestos recogidos en el art. 22.2 LGS (artículo de carácter básico) y en los artículos 28 y 29 LRRS. Concretamente este programa se acoge al apartado 4 del artículo 29 LRRS, subvenciones "cuyo otorgamiento o cuantía viene impuesto a la Administración por una norma de rango legal".

Las subvenciones otorgadas mediante concurrencia competitiva y las subvenciones otorgadas mediante concesión directa son iguales. No se trata, por tanto, de dos tipos de subvenciones distintas, sino de dos procedimientos

distintos de concesión: en la concesión directa no se seguirá el procedimiento ordinario o de concurrencia competitiva y todo solicitante que reúna los requisitos marcados por la norma reguladora correspondiente recibirá la subvención, lo que no ocurre en las subvenciones otorgadas mediante procedimiento de concurrencia competitiva, en las que el cumplimiento de los requisitos da lugar, únicamente, a la admisión en el procedimiento, sin prejuzgar el resultado final de este.

Por ello, las bases del programa deben reunir el contenido mínimo que el artículo 9.4 LRRS exige para las bases reguladoras. Y entre los aspectos que deben contener las bases está, precisamente, el procedimiento de concesión de las ayudas, por lo que deberá completarse el decreto en tal sentido.

b) La memoria de análisis de impacto normativo señala que el departamento promotor ha entendido que el decreto es el instrumento adecuado para dotar las bases de cierta permanencia estabilidad y jerarquía normativa. Hay que recordar al departamento promotor que cuando las bases de un programa subvencional se aprueban con vocación de permanencia, como en el presente caso, es necesario activar las correspondientes convocatorias periódicas (generalmente, anuales) en las que se determine, como mínimo, el plazo de presentación de solicitudes, el crédito destinado a las ayudas en ese ejercicio y el Plan Estratégico de Subvenciones en que se recoge la convocatoria. Sin perjuicio de que la convocatoria 2024 se efectúe en el propio decreto (puede ser mediante una disposición adicional), se hace necesario que la norma en tramitación disponga que el programa subvencional cuyas bases aprueba debe ser objeto de convocatoria pública periódica, señale el instrumento mediante el que se llevará a cabo (orden), el contenido de la misma y su necesaria publicación en el BOPV.

Por ello, el documento contable remitido con el expediente no podrá ser contabilizado hasta que se active la convocatoria 2024, a través del propio decreto, o mediante una orden, simultanea o posterior a la publicación del mismo.

c) Se recuerda, para su atendimiento, que, de conformidad con lo dispuesto en la Directriz 58 del Acuerdo por el que se aprueban las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones, publicado mediante Resolución 78/2023, de 28 de julio (BOPV nº 149, de 7 de agosto de 2023), cuando una disposición o acto tenga por objeto una convocatoria, se estructurará en : "a) parte expositiva; b) un artículo único que realice la convocatoria pertinente y apruebe las bases de la convocatoria; y c) un anexo conteniendo las bases".

- d) El artículo 2 del proyecto de decreto en tramitación, régimen jurídico, debe ser completado con la mención a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS) y del Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
- e) La convocatoria establece como único cauce de presentación de solicitudes la forma presencial (artículo 11). Dado que el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, establece que las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, será necesario habilitar un cauce electrónico para la tramitación de los expedientes de ayuda.
- f) De acuerdo con la normativa subvencional, tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. En este sentido, es preciso que el decreto en tramitación señale, para cada tipo de ayuda de las recogidas en el artículo 3, quién tendrá la condición de persona beneficiaria pues es a los beneficiarios a los que la concesión de la ayuda les generará derechos y obligaciones.

Así mismo, debe indicarse con claridad los requisitos que deben cumplir para obtener la condición de beneficiarios. Y ha de ser en el artículo referido a los requisitos donde se haga constar la excepción referida a las circunstancias del artículo 13 LRRS que, en el proyecto de decreto, se ha ubicado con las obligaciones de los beneficiarios, en el artículo 16.

Se recuerda que la excepción del cumplimiento de tales circunstancias en las bases de un programa subvencional ha de hacerse de forma justificada, por lo que deberá completarse la memoria justificativa, en tal sentido.

g) El artículo 12.2 bajo el título de "informes preceptivos y presupuesto del gasto a subvencionar", recoge distintos documentos que deben ser incorporados al expediente con carácter previo a la concesión de la ayuda y que incluye no solo informes y presupuestos sino también aprobaciones y acuerdos de distintas instancias. Se recomienda dar una redacción más ordenada del precepto, pues la actual resulta bastante confusa. A este respecto, debe insistirse en que la inteligibilidad de los textos normativos constituye una garantía de la seguridad jurídica impuesta a las Administraciones Públicas. Este aspecto ha adquirido rango legal en la LPACAP en su artículo 129.4.

Así mismo, se recuerda que cada expediente de concesión de subvenciones ha de contener el informe del órgano gestor en el que conste que, de la

información que obra en su poder, se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas (art. 21.3 LRRS).

h) La resolución de las ayudas previstas en el decreto corresponde a "la dirección del centro penitenciario". La Orden de 11 de marzo de 2022, de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, delegaba en los Directores y Directoras de los Centros Penitenciarios "el ejercicio de competencias relativas al otorgamiento de las ayudas contempladas para personas internas, liberadas condicionales y sus familias". Dicha orden señalaba en su preámbulo que El artículo 51.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, atribuye a Gobierno y titulares de los Departamentos la competencia para aprobar y conceder ayudas o subvenciones en sus respectivos ámbitos, capacidad que se puede desconcentrar en las estructuras orgánicas o en las bases reguladoras de las ayudas. Así, se encuentra en tramitación una modificación del Decreto de Estructura del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, que desconcentraría tal facultad en la Dirección de Justicia.

La referida modificación cristalizó en el Decreto 40/2022, de 29 de marzo, de segunda modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales. Se insta a dejar constancia en el expediente de la vigencia de la Orden de 11 de marzo, a fin de asegurar que la competencia para la concesión de estas ayudas permanece delegada en los directores y directoras de los centros penitenciarios.

- i) El artículo 13 del proyecto prevé la notificación de la resolución a la persona interesada (en realidad será a la persona beneficiaria), al departamento de trabajo social, a la junta de tratamiento y a la administración del centro penitenciario. A fin de que el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales pueda realizar las tareas de evaluación previstas en el artículo 18 del decreto, se insta a prever la notificación de las resoluciones al Departamento competente en materia penitenciaria.
- g) El artículo 15 vincula la concesión de las ayudas a la existencia de disponibilidad presupuestaria. Esta dotación presupuestaria es la que debe figurar en la convocatoria anual de las ayudas al que ha hecho referencia en este informe. Se recuerda que el artículo 23 LRRS prevé la posible ampliación de la cuantía fijada en la convocatoria pero con el cumplimiento de determiados requisitos:

- 1.– No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria.
- 2.— La convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los límites disponibles, una cuantía adicional determinada o porcentaje cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

No obstante, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos para que pueda fijarse y aplicarse esta cuantía adicional:

- a) La aplicación de la cuantía adicional requerirá que se haya previsto tal posibilidad o fijado su cuantía en la convocatoria.
- b) La resolución que disponga la ampliación de las cuantías máximas deberá publicarse del mismo modo que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentación de nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

Es decir, la convocatoria no puede limitarse a señalar la posibilidad de ampliación del crédito disponible, sino que ha de fijarse una cuantía determinada o un porcentaje. Caso contrario, la ampliación requerirá la tramitación de una nueva convocatoria.

Por otra parte, las bases deben prever las consecuencias de agotamiento del crédito disponible, haciendo publica tal circunstancia, inadmitiendo solicitudes a partir de ese momento y rechazando por falta de crédito las que se encuentren ya presentadas.

- h) En relación con el pago, se reitera lo ya señalado respecto a la aplicación de la normativa subvencional a estas ayudas, lo que implica que el pago de las ayudas ha de efectuarse a la persona que figura como beneficiario de las mismas. Así, el Tribunal Supremo en su Sentencia de 18 de diciembre de 2006 indica que "El procedimiento de concesión de la subvención tiene en cuenta las condiciones personales del solicitante, por lo que ha de calificarse como un procedimiento personalísimo y, por ende, intransmisible".
- i) En relación con la justificación de las ayudas:
- Dado que se regula un programa subvencional, la denominación correcta es *persona beneficiaria*, no *persona interesada*.
- Ha de indicarse a partir de qué momento empieza a correr el plazo de un mes fijado para la justificación de determinados gastos.

- k) En el artículo 18 ha de incluirse el sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas (artículo 14 LRRS).
- I) La referencia a *esta orden* del artículo 20.2 ha de hacerse a *este decreto*, dado que ese es el rango de la norma en tramitación.
- m) La Resolución 78/2023, de 28 de julio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueban las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones establece que cuando se hagan referencias a un departamento de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o a órganos concretos de los mismos (Viceconsejerías, Direcciones...), dado que la denominación de los Departamentos y órganos de los mismos están sujetos a cambios, resultaría más correcto hablar de Departamento, Consejero o Consejera, y Vicenconsejería "competentes en materia de...".

Por ello, las menciones al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales deben hacerse al *Departamento competente en materia* penitenciaria.

IV. INCIDENCIA ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA

A) Suficiencia y adecuación del crédito

La aprobación del régimen regulador del programa de ayudas que el proyectado decreto recoge no comporta una directa incidencia presupuestaria, puesto que no se generará un mayor gasto como consecuencia directa de la entrada en vigor del mismo y serán las ordenes que efectúen las convocatorias anuales, las que conllevarán un gasto que deberá ser financiado con la partida presupuestaria correspondiente, y a cuyos efectos la misma deberá contar con crédito adecuado y suficiente para la cobertura de su coste. No obstante, como ya se ha indicado desde esta Oficina de Control Económico con ocasión del informe de convocatorias instrumentadas mediante decretos intemporales, el expediente ha de tener una memoria económica que incluya, al menos estimativamente, una previsión de costes y de objetivos, sin perjuicio de que los mismos se concreten en el momento de elaborar las convocatorias correspondientes al ejercicio de que se trate.

El expediente carece de memoria económica por lo que se desconocen las previsiones del Departamento en cuanto a los recursos económicos precisos para su puesta en marcha. Tampoco hay mención alguna de los importes de

estas ayudas en ejercicios anteriores, concedidas bajo lo establecido en la Orden INT/ 3688/2007, de 30 de noviembre.

Se recuerda que, el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, exige en su artículo 42 que, con independencia de otros requisitos o trámites que procedimentalmente puedan resultar exigibles en virtud de la normativa de general aplicación, todas las disposiciones sujetas a control económiconormativo acompañarán, como documento básico una Memoria que como mínimo deberá contener los siguientes extremos:

- a) Cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione su entrada en vigor con distinción de los que sean corrientes y de los que sean de operaciones de capital, e identificación del destino de dichos gastos o ingresos.
- b) Financiación de los gastos presupuestarios con indicación de los recursos que se vean afectados y fuentes de financiación al margen de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- c) Identificación de aquellos aspectos de la disposición que incidan o repercutan en materias propias de la Hacienda General del País Vasco y de régimen presupuestario, así como descripción de los antecedentes y justificación de la necesidad de la disposición.
- d) Descripción del programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición propuesta, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor de la norma y evaluación económica y social de su aplicación.
- e) Evaluación del grado de ejecución y cumplimiento de los programas y de los objetivos perseguidos cuando se trate de una regulación dictada en desarrollo de los programas subvencionales, así como sobre las convocatorias de las subvenciones y estas supongan una continuidad de las aprobadas en ejercicios anteriores.

En relación con los costes asociados, en concreto, en recursos humanos, nada se afirma en la memoria justificativa si la propuesta va a generar costes añadidos. Lo mismo cabe señalar, respecto a los costes técnicos de la gestión de los expedientes (aplicaciones informáticas etc.).

B) Objetivos presupuestarios

La memoria justificativa no hace mención de los objetivos, acciones e indicadores implicados en relación con el presente programa.

Se recomienda en cualquier caso que, al abordar la confección de la memoria presupuestaria correspondiente, se establezcan los correspondientes indicadores procurando que no se limiten a cuantificar el número de subvenciones concedidas, sino que atiendan a la incidencia de las mismas en el sector al que se dirigen, estableciendo parámetros que permitan evaluar su eficacia y eficiencia. Uno de los aspectos consustanciales al régimen subvencional consiste en incorporar parámetros que permitan evaluar la eficacia y la eficiencia de forma que sea posible obtener conclusiones fiables sobre la viabilidad de las ayudas, la necesidad de introducir modificaciones o incluso eliminarlas.

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el proyecto de decreto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente tramitado.